



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**Andrés Felipe Cañón Arango**  
Secretario

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO  
**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**RADICADO:** 76001310502120230035800

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1477**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda presentado por parte de JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO, se encuentra que, este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Y, se ordenará por Secretaría realizar la notificación de la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en calidad de demandada y por tratarse de una entidad pública se ordenará la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. Esto último, para que en el término legal den contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En adición, se advertirá a las entidades demandadas que, al contestar la demanda deberán remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso.



Finalmente, en vista del memorial poder allegado por parte del abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, se le reconocerá el derecho de postulación para que actúe como apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, por los motivos expuestos en la presente providencia.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
3. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
4. **ADVERTIR** a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, que, al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha sociedad.
5. **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.
6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, obrante el PDF 03Poder02120230035800.



7. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

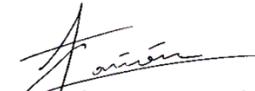
La Juez,

  
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

Cali, 30 de octubre de 2023

En Estado No. 143 se notifica a las partes  
el auto anterior.

  
**ANDRÉS FELIPE CAÑÓN**  
Secretario